

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 129/2024

VIEDMA, 06 de marzo de 2024.

VISTO:

El expediente N° A/CM/2208/23, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, la Disposición N° 818/23 AG, y la Resolución N° 06/2024 Pdta. STJ, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 002/24, tendiente a la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE RECICLADO DE CARTUCHOS DE TONERS DESTINADA A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Que por Resolución N° 06/2024 Pdta. STJ, se dispuso el llamado al mencionado procedimiento de Licitación y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (fs. 188/203 vta.).

Que a fs. 208 y 227 obran constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la provincia, respectivamente.

Que mediante Nota N° 13/2024-M, remitida vía electrónica, se invitó a participar a distintos proveedores del rubro (fs. 223/224, 228/236).

Que a fs. 453/453vta. obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día 05 de febrero de 2024 se recibieron cuatro (04) ofertas, OFERTA N° 1 de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., cotizó la totalidad de los renglones por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$ 295.916.400,00); la OFERTA N° 2 del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, cotizó el renglón N° 5 licitado por la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 87/100 (\$ 42.062.354,87); la OFERTA N° 3 del Sr. Enrique Alejandro Porretti, cotizó el renglón N° 1 licitado por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 53.503.600,00) y la OFERTA N° 4 del Sr. Norberto Alejandro Abdon Linares, cotizó la totalidad de los renglones por la suma de PESOS DOSCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 206.334.500,00).

Que a fs. 457/458, el oferente Porretti informó que se cometieron errores al multiplicar las cantidades por el precio unitario en lo que refiere a las impresoras HP LASER JET PRO M428 y LASER HP 1102, por lo que la suma total cotizada por el renglón N° 1 asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 48.544.600,00).

Que a fs. 459/462 la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. realizó una observación respecto de las ofertas presentadas por los Sres. Luciano Jesús Rodríguez y Norberto Alejandro Abdon Linares en cuanto al servicio que ofrecería cada uno de ellos.

Que se remitieron las actuaciones a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, la que se expidió en las presentes actuaciones mediante Dictamen DAL N° 166/24 de fs. 466/469, en cuya oportunidad observó con relacion a la oferta de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. que no acompañó la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, solicitada en el punto 14 de las Condiciones Generales del Pliego de Bases y Condiciones, rectificado por Circular Sin Consulta N° 01; correspondiendo proceder al rechazo de la oferta presentada, conforme lo expresado en el artículo 90° inciso c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial.

Que respecto a las ofertas restantes sugirió intimar a los respectivos proponentes, en los términos del apartado 90°, último párrafo del citado Reglamento, para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días den cumplimiento a los requisitos de admisibilidad observados como faltantes.

Que por Notas N° 065/24-AG (fs.470/471), 066/24-AG (472/473) y 067/24-AG (fs. 474/475) se solicitó a los Sres. Luciano Jesús Rodríguez, Enrique Alejandro Porretti y Norberto Alejandro Abdon Linares, respectivamente, que cumplimenten lo observado por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, lo cual fue respondido en tiempo y forma, conforme surge de las constancias insertas a fs. 476/495.

Que a fs. 498/500 obra Dictamen DAL N° 184/24 mediante el cual la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal concluyó que las ofertas de los Sres. Enrique Alejandro Porretti y Norberto Alejandro Abdon Linares, cumplen con los requisitos para ser consideradas formalmente válidas; en cuanto a la oferta del señor Luciano Jesús Rodríguez, concluyó que la misma debe ser rechazada por incurrir el nombrado proponente en la causal de rechazo prevista en el artículo 90, inciso g) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, ello toda vez que, surge que el citado no cotizó el objeto de la contratación “reciclado de cartuchos de toner” (puntos II y III de las Cláusulas Particulares), sino que, por el contrario, lo ofrecido

es un servicio de provisión de cartuchos alternativos marca CGT.

Que a fs. 502 la Gerencia de Sistemas, conforme lo establecido en el artículo 92° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial, analizó las características técnicas indicando que las ofertas presentadas por los proveedores Porretti y Linares cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, conforme al Acta de Preadjudicaciones N° 05/24, obrante a fs. 506/506 vta., aconsejó rechazar la oferta del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, conforme Dictamen DAL N° 166/24 y 184/24 (fs. 466/469 y 498/500, respectivamente) y adjudicar el renglón N° 1 licitado al Sr. Enrique Alejandro Porretti, por mejor oferta vigente válida y al Sr. Norberto Alejandro Abdon Linares los renglones N° 2, 3, 4, 5 y 6 por única oferta vigente válida y en ambos casos ajustarse a lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones conforme Dictamen DAL N° 184/24 de la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal (fs. 498/500), según informe de la Gerencia de Sistemas (fs. 502) y al costo técnicamente estimado a fs. 163/164.

Que conforme las constancias reseñadas en los párrafos precedentes corresponde: 1) Aprobar la Licitación Pública N° 002/24; 2) RECHAZAR la oferta de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., 3) RECHAZAR la oferta del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, 4) Adjudicar el renglón N° 1 licitado al Sr. Enrique Alejandro Porretti por la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 48.544.600,00) y 5) Adjudicar al Sr. Norberto Alejandro Abdon Linares los renglones N° 2, 3, 4, 5 y 6 por la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 166.174.500,00).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley H N° 3186 y los artículos 13, 14, 89, 90, 92, 98, 100 y ccdtes. del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial- Anexo I a la Acordada N° 51/2021 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG-.

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 466/469, 498/500 y 533/535).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 543/545).

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44,

inciso b) de la Ley K N° 5190.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002/24, llevada a cabo para la CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO DE RECICLADO DE CARTUCHOS DE TONERS DESTINADA A LAS CUATRO CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES.

Artículo 2°.- RECHAZAR la oferta de la firma Servicios Integrales Logísticos S.A., conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3°.- RECHAZAR la oferta del Sr. Luciano Jesús Rodríguez, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- ADJUDICAR al Sr. Enrique Alejandro PORRETTI, CUIT N° 20-10976299-8, con domicilio legal sito en calle Laprida N° 262, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el renglón N° 1 licitado por la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$48.544.600,00), en los términos del modelo contrato que como Anexo I integra la presente.

Artículo 5°.- ADJUDICAR al Sr. Norberto Alejandro Abdon LINARES, CUIT N° 20-26189109-4, con domicilio legal sito en calle José María Guido N° 1185, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones N° 2, 3, 4, 5 y 6 Licitados por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 166.174.500,00), en los términos del contrato que como Anexo II integra la presente.

Artículo 6°.- Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	REC	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
11-00	10	346	De informática y sistemas computalizados	\$30.323.704,90
12-00	10	346	De informática y sistemas computalizados	\$16.032.359,47
13-00	10	346	De informática y sistemas computalizados	\$237.980,34
14-00	10	346	De informática y sistemas computalizados	<u>\$16.032.359,46</u>
				\$62.626.404,17

y liquidar por Tesorería de este Poder a los Sres. Enrique Alejandro PORRETTI y Norberto Alejandro Abdon LINARES.

Artículo 7°.- Establecer el pago mensual conforme la Cláusula Octava de los modelos de contrato que como Anexos I y II integran la presente.

Artículo 8°.- Facultar a la Administradora General a suscribir los respectivos instrumentos contractuales.

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 4°, 5° y 6° de la presente, previa solicitud de la Administradora General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10°.- Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 11°.- Registrar, notificar a la firma Servicios Integrales Logísticos S.A. y a los Sres. Luciano Jesús RODRÍGUEZ, Enrique Alejandro PORRETTI y Norberto Alejandro Abdon LINARES, comunicar, pasar a la Contaduría General y Tesorería General de este Poder, cumplido archivar.-

Firmantes:

CECI – Presidente STJ.

TELLERiarTE – Administradora General del Poder Judicial.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 129/24
MODELO - CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Sr. Enrique Alejandro PORRETTI, DNI N° 10.976.299, CUIT Nro. 20-10976299-8, con domicilio legal sito en calle Laprida N° 262, de la ciudad de Viedma, en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de reciclado de cartuchos de toner para impresoras láser de exclusiva propiedad de **EL PODER JUDICIAL**, en el domicilio y Circunscripción Judicial citada en la cláusula sexta (6ta.) del presente, cuyo estado, individualización y características se detallan en la cláusula segunda (2da) y conforme al siguiente Cuadro.

VIDMA - Renglón Nro. 1				
MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo Unitario
HP	1006	10	20	\$23.400,00
HP	1010	5	10	\$23.400,00
HP	1020	15	30	\$23.400,00
HP	1102	10	30	\$23.400,00
HP	1106	10	20	\$23.400,00
HP	2015N	5	10	\$28.000,00
Samsung	2851N	5	10	\$43.680,00
HP	3015DN	30	60	\$43.680,00
HP	PRO 400 MFP	200	400	\$26.520,00
HP	LASERJET PRO M426FDW MULTIF	450	900	\$35.000,00
HP	LASERJET PRO M428	5	15	\$35.000,00

SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) coordinar con la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, una entrega mensual a los fines de generar un stock de provisión, teniendo en cuenta que al surgir una urgencia el toner deberá ser entregado en forma inmediata, de acuerdo a las necesidades de EL PODER JUDICIAL. b) deberá efectuar el desarme, la limpieza aspirando el toner residual, el reemplazo de cilindro, cuchillas, rodillos, chips, engranajes y/o todo trabajo necesario para una calidad y rendimiento óptimo de los cartuchos provistos por la Gerencia Administrativa. c) el cargado de toner deberá ser en igual cantidad y calidad a los cartuchos originales, de la marca y modelo de la impresora en cuestión, que se adquieren en el mercado. d) se deberá aplicar y/o utilizar toner certificados bajo normas que determinen: -Calidad del Producto: ISO 9001 -Grado de Contaminación: ISO 14001 -Tiempo de Caducidad o Vencimiento: OSAS 18001. e) *NO DEBE ENTENDERSE COMO RECICLADO LA MERA RECARGA DE TONER*. Los cartuchos de toner deberán estar embalados en cajas adecuadas para el transporte y la manipulación de bultos, su envase final deberá contar con identificación visible del cartucho que contenga: marca y modelo de la impresora a la que corresponde y fecha de reciclado. f) Los cartuchos provistos deberán mantener la calidad de impresión, rendimiento y vida útil durante todo el tiempo que dure el contrato. Aquellos cartuchos compatibles con los modelos de las impresoras que requieran chips deberán ser provistos de manera conjunta. g) LA CONTRATISTA deberá garantizar que el producto ha sido testeado y resulta libre de defectos, tanto de materiales como de mano de obra. Si algún cartucho resultare defectuoso LA CONTRATISTA procederá a su reemplazo, dentro de las 24 hs. h) El servicio deberá ser prestado por LA CONTRATISTA en forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

TERCERA:

EL PODER JUDICIAL designa como representante de la Primera Circunscripción Judicial, quien tendrá a su cargo el retiro y la entrega de los cartuchos, a los efectos de poder cumplir con los requerimientos en los plazos establecidos; a la Sra. Patricia Macri, TE.: 02920/441000, interno 1378, con domicilio en calle Laprida Nro. 292, Nivel -1 de la ciudad de Viedma.

CUARTA:

LA CONTRATISTA, deberá garantizar que con el uso normal, los cartuchos no causarán daño, desgaste anormal o deterioro a ninguna impresora compatible. Caso contrario EL PODER JUDICIAL deducirá del importe mensual a abonar el costo total de la reparación o

eventualmente el reemplazo de la misma. Esto último esta supeditado a que EL PODER JUDICIAL provea evidencia suficiente que la falla de la impresora se debe a un defecto del cartucho, incluyendo a tal fin un informe por escrito del Área Informática y de un service autorizado.

QUINTA:

Durante la vigencia del contrato LA CONTRATISTA se compromete a concurrir a la Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, en un plazo máximo de 24 hs., a entregar el cartucho necesario. Asimismo LA CONTRATISTA deberá concurrir en el mismo plazo enunciado precedentemente, ante el reclamo del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula 2da. del presente, sin costo alguno a EL PODER JUDICIAL.

LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación vigente por el incumplimiento de lo antes mencionado.

SEXTA:

Lugar de Retiro y Entrega: Los cartuchos se retirarán y entregarán **Libre de Todo Gasto** en:

- Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en calle Laprida N° 292, Nivel -1 de la ciudad de Viedma.

SÉPTIMA:

Lugar de Presentación de las Facturas:

- Gerencia Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, con asiento en calle Laprida N° 292 Nivel -1 de la ciudad de Viedma.

OCTAVA:

Forma de Pago: - **El pago de las facturas se efectuará en forma mensual**, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionadas en la Administración General, con asiento en la ciudad de Viedma, debidamente conformada por la Gerente Administrativa de la Primera Circunscripción Judicial, o quien ésta designe.

Las facturas deberán ser emitidas **consignando correctamente los importes unitarios establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA (1ra.). Sólo se emitirá una única factura mensual**, adjuntando a ella los remitos correspondientes.

Además deberá mantener actualizado el Certificado de Libre Deuda exigido por Ley I Nro. 4798.

NOVENA:

La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá

determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.

DÉCIMA:

Vigencia: El plazo del contrato será de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día ___ de _____ de 2024 con opción por parte del PODER JUDICIAL de prorrogarlo por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 112 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA PRIMERA:

Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada proveniente o emanada de autoridad competente al efecto.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA designa como responsable o persona de contacto para la realización del presente servicio al: Sr. Emerson Martínez DNI: 29.237.193, domiciliado en calle: _____ de la ciudad de _____, Río Negro. TE: _____ y a la Sra. Carolina Guagliardo DNI: 25.994.781, domiciliada en calle: _____ de la ciudad de _____, Río Negro. TE: _____

LA CONTRATISTA deberá informar a la Administración General en caso de que proceda a reemplazar a los responsables designados para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su número telefónico, correo electrónico, etc.). Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicara al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.

DÉCIMA TERCERA

En caso de que EL PODER JUDICIAL, durante el tiempo que dure el contrato, adquiriera impresoras que no se encuentran detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA (1ra.), se le solicitará a LA CONTRATISTA que cotice el costo de reciclado de cartuchos de toner de las mismas, a los efectos de analizar la posibilidad de ampliar el servicio en el marco del presente

contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), conforme artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG

DÉCIMA CUARTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-----

DÉCIMA QUINTA

A tales efectos se establece que cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, podrán efectivizarse vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos:

1.-Gerencia Administrativa de la Ira. Circunscripción Judicial: pmacri@jusrionegro.gov.ar;

Subdirección de Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar;

LA CONTRATISTA constituye como domicilio electrónico la siguiente casilla de mail: porrettimiguelangel@gmail.com.- en el cual serán realizadas las notificaciones y comunicaciones por parte del Poder Judicial.

DÉCIMA SEXTA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 105 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.

DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el presente Contrato, notificando tal decisión a LA CONTRATISTA por medio fehaciente, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de rescisión, sin que ello origine derecho ni indemnización alguna a favor de LA CONTRATISTA por tal causa.

DÉCIMA NOVENA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA

CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

----- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad citada al inicio del presente Contrato.-----

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN N° 129/24
MODELO - CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

----- En la ciudad de Viedma, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representado en este acto por la Sra. Administradora General del Poder Judicial, Cra. Andrea Edelweiss Telleriarte, -DNI Nro. 17.161.530-, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL PODER JUDICIAL”, por una parte, y el Sr. Norberto Alejandro Abdon LINARES, DNI N° 26.189.109, CUIT Nro. 20-26189109-4, con domicilio legal en calle José María Guido Nro. 1185 de la ciudad de Viedma, en adelante “LA CONTRATISTA”, por la otra parte, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA:

LA CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de reciclado de cartuchos de toner para impresoras láser de exclusiva propiedad de **EL PODER JUDICIAL**, en los domicilios y Circunscripciones Judiciales citadas en la cláusula sexta (6ta.) del presente, cuyo estado, individualización y características se detallan en la cláusula segunda (2da) y conforme al siguiente Cuadro.

CHOELE CHOEL - Renglón Nro. 2				
MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo unitario
HP	1010	1	5	\$13.500,00
HP	2015	1	5	\$46.800,00
HP	PRO 400 MFP	1	30	\$48.100,00
HP	LASERJET PRO M402DNE	20	180	\$24.700,00
HP	LASER JET PRO M428	2	10	\$195.000,00
BROTHER	DCP-L-2540DW	5	50	\$24.700,00
BROTHER	LECTORA DE IMAGEN DCP-L-2540DW	5	50	\$47.800,00

GENERAL ROCA - Renglón Nro. 3				
MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo unitario
HP	1006	6	30	\$36.400,00

HP	3015DN	5	25	\$80.600,00
HP	LASERJET PRO M401DN	10	40	\$48.100,00
HP	LASER JET PRO M426FDW/ M402SDNE	70	900	\$24.700,00
HP	605	3	10	\$91.000,00
HP	LASERJET PRO M428	5	35	\$195.000,00
RICOH	P311	3	70	\$46.800,00
BROTHER	DCP-L-2540DW	5	50	\$24.700,00
BROTHER	LECTORA DE IMAGEN DCP-L-2540DW	5	50	\$47.800,00

BARILOCHE - Renglón Nro. 4

MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo unitario
HP	1006	5	20	\$13.500,00
HP	1010	10	20	\$19.000,00
HP	M1132	5	10	\$13.500,00
Xerox	3140	1	10	\$39.000,00
Xerox	3250	1	5	\$39.000,00
HP	3015DN	5	15	\$80.600,00
HP	PRO 400 MFP/425	50	100	\$48.100,00
HP	LASERJET PRO M402DNE / LASERJET PRO M426FDW MULTIFUNCION	200	1300	\$24.700,00
HP	LASER JET PRO M428	1	15	\$195.000,00
RICOH	P311	10	400	\$46.800,00
HP	LASERJET ENTREPRISEM605	5	20	\$91.000,00

CIPOLLETTI - Renglón Nro. 5

MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo unitario
HP	3015DN	3	20	\$80.600,00
HP	PRO 400 MFP/425DN	50	100	\$48.100,00
HP	Laser Jet Pro M426 MULTIFUNCION 1DN	350	700	\$24.700,00
HP	LASER JET PRO M428	15	30	\$195.000,00
RICOH	SP-3710	2	48	\$46.800,00
BROTHER	DCP-L-2540DW	2	48	\$24.700,00
BROTHER	LECTORA DE IMAGEN DCP-L-2540DW	2	48	\$47.800,00

VILLA REGINA - Renglón Nro. 6				
MARCA	MODELO	Mini ma	Maxima	Costo unitario
HP	1006	6	10	\$13.500,00
HP	3015DN	12	20	\$80.600,00
HP	PRO 400 MFP	48	80	\$48.100,00
HP	LASERJET PRO M402DNE / LASERJET PRO M426FDW	180	240	\$24.700,00
HP	P2015	8	12	\$46.800,00
BROTHER	TN-2360	1	30	\$24.700,00
BROTHER	LECTORA DE IMAGEN TN-2360	1	30	\$47.800,00

SEGUNDA:

La prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA consistirá en: a) coordinar con las Gerencias y Subgerencias Administrativas de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, según corresponda, una entrega mensual a los fines de generar un stock de provisión, teniendo en cuenta que al surgir una urgencia el toner deberá ser entregado en forma inmediata, de acuerdo a las necesidades de EL PODER JUDICIAL. b) deberá efectuar el desarme, la limpieza aspirando el toner residual, el reemplazo de cilindro, cuchillas, rodillos, chips, engranajes y/o todo trabajo necesario para una calidad y rendimiento óptimo de los cartuchos provistos por las Gerencias y Subgerencia Administrativas Circunscripcionales. c) el cargado de toner deberá ser en igual cantidad y calidad a los cartuchos originales, de la marca y modelo de la impresora en cuestión, que se adquieren en el mercado. d) se deberá aplicar y/o utilizar toner certificados bajo normas que determinen: -Calidad del Producto: ISO 9001 -Grado de Contaminación: ISO 14001 -Tiempo de Caducidad o Vencimiento: OSAS 18001. e) *NO DEBE ENTENDERSE COMO RECICLADO LA MERA RECARGA DE TONER.* Los cartuchos de toner deberán estar embalados en cajas adecuadas para el transporte y la manipulación de bultos, su envase final deberá contar con identificación visible del cartucho que contenga: marca y modelo de la impresora a la que corresponde y fecha de reciclado. f) Los cartuchos provistos deberán mantener la calidad de impresión, rendimiento y vida útil durante todo el tiempo que dure el contrato. Aquellos cartuchos compatibles con los modelos de las impresoras que requieran chips deberán ser provistos de manera conjunta. g) LA CONTRATISTA deberá garantizar que el producto ha sido testeado y resulta libre de defectos, tanto de materiales como de mano de obra. Si algún cartucho resultare defectuoso LA CONTRATISTA procederá a su reemplazo, dentro de las 24 hs. h) El servicio deberá ser prestado por LA CONTRATISTA en

forma directa, no pudiendo ser transferido a terceros por ninguna causa.

TERCERA:

EL PODER JUDICIAL designa como representantes de las Tres Circunscripciones Judiciales, quienes tendrán a su cargo el retiro y la entrega de los cartuchos, a los efectos de poder cumplir con los requerimientos en los plazos establecidos; los que a continuación se detallan:

- Segunda Circunscripción Judicial: al Sr. Claudio Gabriel Gatica, TE.: 0298-4292050, interno 2077, con domicilio en calle San Luis Nro. 853 1º Piso de la ciudad de General Roca;

- Segunda Circunscripción Judicial (Choele Choel y alrededores): a la Sra. Andrea Barrio, TE.: 02946-496100, con domicilio en calle Kennedy N° 1242 de la ciudad de Choele Choel;

- Segunda Circunscripción Judicial (Villa Regina): al Sr. Sergio Antonio LATORRE, TE.: Tel 0298 4295000 interno 142 /141, con domicilio en Avda. Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina;

- Tercera Circunscripción Judicial: a la Sra. Sandra Beatriz Fernandez, TE.: 0294-4746008/4746000 int.: 220, con domicilio en calle J. O' Connor Nro. 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche-;

- Cuarta Circunscripción Judicial: a la Sra. Sandra Elizabeth MUÑOZ, TE.: 0299-5678300 int. 606/600, con domicilio en calle Sarmiento N° 360 de la ciudad de Cipolletti.

CUARTA:

LA CONTRATISTA, deberá garantizar que con el uso normal, los cartuchos no causarán daño, desgaste anormal o deterioro a ninguna impresora compatible. Caso contrario EL PODER JUDICIAL deducirá del importe mensual a abonar el costo total de la reparación o eventualmente el reemplazo de la misma. Esto último esta supeditado a que EL PODER JUDICIAL provea evidencia suficiente que la falla de la impresora se debe a un defecto del cartucho, incluyendo a tal fin un informe por escrito del Área Informática y de un service autorizado.

QUINTA:

Durante la vigencia del contrato LA CONTRATISTA se compromete a concurrir a cada una de las Gerencias y Subgerencia Administrativa que lo requieran, en un plazo máximo de 24 hs., a entregar el cartucho necesario. Asimismo LA CONTRATISTA deberá concurrir en el mismo plazo enunciado precedentemente, ante el reclamo del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula 2da. del presente, sin costo alguno a EL PODER JUDICIAL.

LA CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación vigente por el incumplimiento de lo antes mencionado.

SEXTA:

Lugar de Retiro y Entrega: Los cartuchos se retirarán y entregarán Libre de Todo Gasto

en:

- Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca,
- la Subgerencia Administrativa Choele Choel, con asiento en calle Kennedy 1242 de la ciudad de Choele Choel.
- Subgerencia Administrativa Villa Regina, con asiento en Avda. Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina,
- Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en calle John O` Connor N° 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en calle Sarmiento 360 – 1° Piso - de la ciudad de Cipolletti.

SÉPTIMA:

Lugar de Presentación de las Facturas:

En las Gerencias y Subgerencias Administrativas Circunscripcionales del Poder Judicial sitas en:

- Gerencia Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en calle San Luis N° 853 de la ciudad de General Roca,
- la Subgerencia Administrativa Choele Choel, con asiento en calle Kennedy 1242 de la ciudad de Choele Choel,
- Subgerencia Administrativa Villa Regina, con asiento en Avda. Gral. Paz 664 de la ciudad de Villa Regina,
- Gerencia Administrativa de la Tercera Circunscripción Judicial, con asiento en calle John O` Connor N° 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.
- Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en calle Sarmiento 360 – 1° Piso - de la ciudad de Cipolletti.

OCTAVA:

Forma de Pago: - El pago de las facturas se efectuará en forma mensual, dentro de los veinte (20) días hábiles de recepcionadas en la Administración General, con asiento en la ciudad de Viedma, debidamente conformada por los Gerentes y Subgerentes Administrativos de la

Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial, según corresponda, o quienes éstos designen.

Las facturas deberán ser emitidas **consignando correctamente los importes unitarios establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA (1ra.). Sólo se emitirá una única factura mensual**, adjuntando a ella los remitos correspondientes.

Además deberá mantener actualizado el Certificado de Libre Deuda exigido por Ley I Nro. 4798.

NOVENA:

La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que LA CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.

DÉCIMA:

Vigencia: El plazo del contrato será de **veinticuatro (24) meses**, contados a partir del día ____ de _____ de 2024 con opción por parte del PODER JUDICIAL de prorrogarlo por otro período adicional de igual duración. En el supuesto de hacer uso de la opción que se describe en esta cláusula EL PODER JUDICIAL deberá notificar dicha circunstancia a LA CONTRATISTA por medio fehaciente con una antelación no menor a los treinta (30) días del vencimiento del presente Contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el Art. 112 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG, y en la medida de su razonabilidad.

DÉCIMA PRIMERA:

Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por LA CONTRATISTA, salvo decisión fundada proveniente o emanada de autoridad competente al efecto.

DÉCIMA SEGUNDA:

LA CONTRATISTA designa como responsable o persona de contacto para la realización del presente servicio a _____, DNI: _____, domiciliada en calle: _____ de la ciudad de _____, Río Negro. TE: _____

LA CONTRATISTA deberá informar a la Administración General en caso de que proceda a reemplazar al responsable designado para la realización del servicio, lo que deberá ser comunicado dentro de las veinticuatro (24) hs. de producido, como así también deberá notificar cualquier modificación que se produjera con respecto a los datos informados (su

número telefónico, correo electrónico, etc.). Cualquier inconveniente que pudiera surgir se le comunicara al responsable, quien deberá solucionar el inconveniente dentro de las veinticuatro (24) horas de producida la notificación.

DÉCIMA TERCERA

En caso de que EL PODER JUDICIAL, durante el tiempo que dure el contrato, adquiriera impresoras que no se encuentran detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA (1ra.), se le solicitará a LA CONTRATISTA que cotice el costo de reciclado de cartuchos de toner de las mismas, a los efectos de analizar la posibilidad de ampliar el servicio en el marco del presente contrato en las mismas condiciones y modalidades hasta un máximo del veinte por ciento (20 %), conforme artículo 109 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y su par modificatoria N° 044/22 STJ/PG

DÉCIMA CUARTA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.-

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción.

Tratándose de contratos de tracto sucesivo o prestaciones periódicas, la mora o las irregularidades en la prestación, se sancionarán con multa de hasta el quince por ciento (15%) del monto mensual del contrato respectivo por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta el quince por ciento (15%) del

monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.-----

DÉCIMA QUINTA

A tales efectos se establece que cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa, podrán efectivizarlas vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos:

- Gerencia Administrativa de la IIda. Circunscripción Judicial: cgatica@jusrionegro.gov.ar;
- Subgerencia Administrativa Choele Choel de la IIda. Circunscripción Judicial: abarrio@jusrionegro.gov.ar;
- Subgerencia Administrativa Villa Regina de la IIda. Circunscripción Judicial: slatorre@jusrionegro.gov.ar;
- Gerencia Administrativa de la IIIra. Circunscripción Judicial: sfernandez@jusrionegro.gov.ar;
- Gerencia Administrativa de la IVta.. Circunscripción Judicial: smuñoz@jusrionegro.gov.ar;
- Subdirección de Contrataciones: certificaciones@jusrionegro.gov.ar;

LA CONTRATISTA constituye como domicilio electrónico la siguiente casilla de mail: norbertolinares@yahoo.es en el cual serán realizadas las notificaciones y comunicaciones por parte del Poder Judicial.

DÉCIMA SEXTA:

LA CONTRATISTA será responsable de las personas que estén a su cargo para efectuar las tareas asignadas, del comportamiento laboral y disciplinario. EL PODER JUDICIAL se reserva el derecho de exigir el relevo inmediato del personal cuando así lo considere conveniente, sin explicación de motivo.

DÉCIMA SÉPTIMA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagará a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, sellado ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la provincia de Río Negro, dentro del término de ocho (8) días de notificada la orden de compra ó al momento de la rúbrica del presente, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 105 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG.

DÉCIMA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el presente Contrato, notificando tal decisión a LA CONTRATISTA por medio fehaciente, con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos a la fecha de rescisión, sin que ello origine derecho ni indemnización alguna a favor de LA CONTRATISTA por tal causa.

DÉCIMA NOVENA:

El incumplimiento del contrato por culpa del contratista será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.

Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar.

VIGÉSIMA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar al PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

VIGÉSIMA PRIMERA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, modificada por su par N° 44/2022-STJ/PG, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA:

Las partes constituyen sus domicilios en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

--+-- En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman tres (3) ejemplares de

un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad citada al inicio del presente Contrato.-----